

IEC/CG/012/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se declara la Pérdida de Registro del Partido Político local denominado Partido de la Revolución Coahuilense, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el que se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor es día.
- VI. El veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue emitido el Acuerdo IEC/CG/171/2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- IX. El veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/025/2019, mediante

la cual se resolvió la solicitud de registro como partido político local de la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., bajo la denominación de Partido de la Revolución Coahuilense.

- X. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre el Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección de que se trate.
- XI. El veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/075/2019, resolvió la procedencia constitucional y legal de las designaciones a diversos cargos de los órganos directivos del partido político local denominado Partido de la Revolución Coahuilense.
- XII. El treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el Acuerdo INE/CG433/2019, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los Estado de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo.
- XIII. El día treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/088/2019, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIV. El primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, para elegir a las diputaciones locales para integrar el Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- XV. Ese mismo día, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/001/2020 mediante el cual se

emitió la Convocatoria para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

- XVI. El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de contagios y países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XVII. El diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial, emitió el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia.
- XIX. El veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el diverso Acuerdo INE/CG82/2020, tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.
- XX. El treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el titular de la Secretaría de Salud Federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que, entre otras, ordenó la suspensión inmediata, del treinta (30) de marzo al treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- XXI. El primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG83/2020, por medio del cual se

resolvió ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.

- XXII. El tres (03) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2020, por el que se determinaron, como medidas extraordinarias, la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XXIII. El día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno (31) de marzo al treinta (30) de mayo de dos mil veinte (2020), con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- XXIV. El día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaria de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias.
- XXV. El treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG170/2020, por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo.
- XXVI. En la misma fecha, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/062/2020, relativo a la reanudación de los plazos inherentes a las

actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

- XXVII. El veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), dio inicio el período para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, concluyendo el treinta (30) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numerales 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVIII. El día dieciocho (18) de octubre del año en curso, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mediante la cual el Partido de la Revolución Coahuilense participó postulando candidaturas al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en los dieciséis (16) Distritos Electorales uninominales que conforman la entidad, registrando por sí mismo la lista única de candidaturas por el principio de representación proporcional.
- XXIX. Acaecida la Jornada Electoral, el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), dio inicio en los dieciséis Comités Distritales Electorales, del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a la elección de Diputaciones Locales, en los términos de lo dispuesto por el artículo 249, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXX. Posteriormente, el día veinticinco (25) de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila llevó a cabo el cómputo estatal de la elección de Diputaciones aprobado a través del Acuerdo IEC/CG/135/2020.
- XXXI. El día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Acuerdo Interno IEC/CPMP/035/2020, decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida y liquidación del partido político local denominado Partido de la Revolución Coahuilense, designándose como Interventora del procedimiento a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Electoral de Coahuila.

Dicho Acuerdo Interno fue notificado de manera personal el día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), al C. Juan Cristóbal Cervantes Herrera,

Representante Suplente del Partido de la Revolución Coahuilense acreditado ante el Consejo General de este Instituto, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de dicho partido.

- XXXII. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020) mediante oficio No. TEEC/P/246/2020, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza hizo del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila, el comunicado emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el cual informaba la resolución del último medio de impugnación promovido dentro del proceso electoral local 2020 relativo a la elección de diputaciones locales.
- XXXIII. El día cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), esta Comisión de Prerrogativas y Partidos, emitió el Acuerdo Interno 001/2021, mediante el cual citó al Partido de la Revolución Coahuilense para que manifestase lo que a su derecho conviniera; mismo que fue notificado a dicho partido mediante oficio No. IEC/SE/032/2021, el día cinco (5) de enero a las catorce horas con tres minutos (14:03) del año en curso.
- XXXIV. El día seis (6) de enero a las once horas con treinta minutos (11:30), tuvo verificativo la videoconferencia mediante la cual el representante suplente del Partido de la Revolución Coahuilense, Juan Cristóbal Cervantes Herrera, compareció a fin de manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de al Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, intervención que quedó asentada en el Acta levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, con número de folio 002/2021, y la cual se detallará en el desarrollo del presente acuerdo.
- XXXV. El día trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/002/2020, mediante el cual se deja en estado de resolución el procedimiento de pérdida de registro del partido político local denominado Partido de la Revolución Coahuilense.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre

el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas locales.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de sustanciar en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto.

SÉPTIMO. Por su parte, el artículo 78, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, establecen como causa de pérdida de un partido político local, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

OCTAVO. Que el artículo 79, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, en caso de actualizarse el supuesto a que se refiere el inciso b) del artículo 78 del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los comités del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal, debiéndola publicar en el Periódico Oficial.

NOVENO. Que el artículo 3 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, señala que la declaratoria de pérdida de registro es el acuerdo o resolución que emite el Consejo General, mediante el cual un partido político local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pierde la calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidas en la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Local.

DÉCIMO. Que, tal como se ha señalado en el antecedente IX del presente acuerdo, el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/025/2019, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro como partido político local de la Organización de Ciudadanos

denominada Coahuila Incluyente, A.C., bajo la denominación de Partido de la Revolución Coahuilense, con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), año previo al de la elección.

Posteriormente, el día primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local Ordinario para elegir a las diputaciones locales para integrar el Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Sin embargo, como ha quedado establecido el día primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG83/2020, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción, para efectos de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2, y atender las medidas de emergencia sanitarias pronunciadas por las autoridades competentes.

En ese contexto, el día tres (03) de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo IEC/CG/057/2020, determinó la suspensión temporal de las actividades inherentes a la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Luego entonces, el día treinta (30) de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó a través del Acuerdo INE/CG170/2020, reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, fijando como fecha para la Jornada Electoral el domingo dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020).

Así, el día dieciocho (18) de octubre se celebró la Jornada Electoral para la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. En ella participaron de manera individual los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Morena, Unidos, de la Revolución Coahuilense y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.

Posteriormente, el día miércoles veintiuno (21) de octubre del año en curso, dieron inicio en los dieciséis Distritos Electorales uninominales de esta entidad, los cómputos correspondientes a la elección de Diputaciones, en los términos establecidos por el artículo 249, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de

Zaragoza, concluyendo el día veinticinco (25) de octubre del mismo año, con la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila del Acuerdo IEC/CG/135/2020, relativo a los resultados del cómputo estatal para la elección de Diputaciones.

DÉCIMO PRIMERO. Votación válida emitida. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entiende por votación válida emitida, la que resulte de deducir la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Así, la votación válida emitida en la elección para la renovación del Congreso Local en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, conforme al cómputo estatal es la siguiente:

Votación total en el Estado	Menos	Votos nulos	menos	Votos de candidaturas no registradas	Igual a	Votación válida emitida
875,947	-	25,802	-	1,541	=	848,604

Establecida la cifra correspondiente, se determinó el porcentaje de cada partido político y candidaturas independientes con relación a la votación válida emitida, como se muestra a continuación:

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	86,612	848,604	10.21%
Partido Revolucionario Institucional	436,635		51.45%
Partido de la Revolución Democrática	13,710		1.62%
Partido del Trabajo	16,787		1.98%
Partido Verde Ecologista de México	25,916		3.05%
Unidad Democrática de Coahuila	31,106		3.67%
Movimiento Ciudadano	11,808		1.39%
Morena	170,854		20.13%
Unidos	21,598		2.55%
Partido de la Revolución Coahuilense	7,316		0.86%
Partido Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto	15,688		1.85%
Candidato Independiente Distrito 02	9,475		1.12%
Candidato Independiente Distrito 05	1,099		0.13%

Que, tal y como se observa en la tabla que antecede de los resultados obtenidos se desprende que el partido político local denominado Partido de la Revolución Coahuilense se ubica en el supuesto previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones celebrada el día domingo dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020).

Sirva para lo anterior, el criterio contenido en la Tesis LIII/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“(…)

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.

De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un partido político nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-430/2015. —Recurrente: Partido del Trabajo. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. —19 de agosto de 2015. —Unanimidad de votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretarios: Roberto Jiménez Reyes y Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 141 y 142.

(...)"

DÉCIMO SEGUNDO. En ese sentido, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, al ubicarse el Partido de la Revolución Coahuilense en alguno de los supuestos de pérdida de registro previstos en el artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), a través del Acuerdo Interno IEC/CPPPP/035/2020, se inició la fase preventiva con la finalidad de tomar las providencias precautorias para proteger el patrimonio del partido político en mención.

De igual forma, en el Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en referencia, se designó como Interventora responsable del patrimonio del partido político local en liquidación a la Lic. Blanca Irene Contreras Montoya, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO TERCERO. Que, conforme al antecedente XXXII del presente acuerdo, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza hizo del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila, el comunicado emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el cual informaba la resolución del último medio de impugnación promovido dentro del proceso electoral local 2020 relativo a la elección de diputaciones locales, acto que configura el supuesto previsto para que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emita la declaratoria de pérdida de registro, conforme lo establece el numeral 1, del artículo 79 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al quedar firmes todos y cada uno de los resultados derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

DÉCIMO CUARTO. Que, conforme al artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, dispone que, antes de emitir cualquier resolución sobre la cancelación de registro, citará al partido político respectivo para que éste sea escuchado y manifieste lo que a su interés convenga.

En ese contexto, tal y como ha quedado establecido en el antecedente XXXIII del presente acuerdo; en fecha cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Acuerdo Interno

IEC/CPPP/001/2021, citó al partido político local denominado Partido de la Revolución Coahuilense para que, de manera virtual mediante videoconferencia, manifestara lo que a su interés conviniera ante la fe de la Oficialía Electoral.

Por consiguiente, el día seis (6) de enero del año en curso, a las once horas con treinta minutos (11:30), compareció el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, en su calidad de representante suplente del Partido de la Revolución Coahuilense, quien, en uso del derecho conferido en el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, manifestó conforme al acta circunstanciada de la Oficialía Electoral con número de folio 002/2021, lo siguiente:

“Muchas gracias Alejandro, muchas gracias a los presentes, como dice la compañera Blanca, si hemos tenido bastantes problemas con el banco debido a las fechas, a que han sido fechas de pues de asueto en su mayoría, hay poca gente y por eso hemos batallado, pero ella tiene todos los pasivos de que corresponden a este Instituto Político ya se los otorgamos, el inventario lo que corresponde verdad y quiero manifestar en la perdida de registro de este Partido, de este Instituto que represento, por parte de mi Presidente Abundio Ramírez Vázquez, que faltó equidad en esta contienda electoral, realmente no hubo equidad, no salió el 100% de gente a votar, hubo mucho problema con la pandemia, y el Instituto Electoral hizo lo que mayor pudo en sus manos de asegurar a la gente con medidas, pero la fobia siguió, ósea y con un partido nuevo, de nueva creación, pues ese fue el detalle por el cual estamos en este proceso de liquidación, osea que no alcanzamos el 3%, yo creo que no ejercieron el artículo 35 Constitucional los ciudadanos al 100%, hubo muchas denuncias ciudadanas de compras de votos y realmente el Instituto Electoral se hizo a oídos sordos, no hizo nada, por esa compra de votos, en las mismas casillas hubo muchas incidencias de los partidos que tienen estructura con sus estructuras se anduvieron moviendo, llámese el partido que sea nacional, anduvieron moviendo sus estructuras, anduvieron moviendo dinero dentro de, comprando votos al por mayor y el partido que represento pues no tiene ni la solvencia para hacer ese tipo de detalles, nosotros venimos con un proyecto de vida diferente, un proyecto de trabajo, de gestión social, en el cual estamos incluidos varios gestores sociales dentro del estado y luchamos por promover nuestro proyecto, este proyecto no se dio debido a las condiciones de la pandemia, debido a que la gente que a lo mejor creyó en este proyecto de vida no salió a votar por nosotros por cuestión de seguridad de ellos mismos, de sus familias, pero los partidos que si tienen dinero, pues anduvieron pagando y el



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Instituto Electoral en este sentido se hizo omiso a estas consideraciones, esto que estoy comentando obviamente ya lo platique con mi Presidente de mi partido, él Presidente de mi partido Abundio Ramírez Vázquez, esta consciente de esto y por ello estoy haciendo hincapié y estoy, pues, haciendo una denuncia verdad, ciudadana, una denuncia política, que quede como referente para que el Instituto Electoral tome medidas, tome cartas en el asunto, no permitir que se sigan comprando votos, porque la gente ahí si salió a votar por cuestión de 500 pesos, de 200 pesos, que les compraron, y hubo muchas denuncias, hubo gente que compraron dentro de la misma casilla, y los CAE se hicieron omisos, ósea como es posible que el Instituto Nacional Electoral su capacitación no haiga servido de nada y que se haigan prestado a que las estructuras de los partidos grandes, los partidos que gobiernan acaben con estas terneras se podría decir, nacimos para morir, si porque fuimos de nueva creación los tres partidos políticos, si hubiera habido referencia de uno de los partidos políticos nuevos de nueva creación que hubiera sobrevivido, eso nos daría el margen a que hubiera equidad, pero si se fijan ninguno de los tres partidos políticos de nueva creación quedó dentro de, porque, por que no tenemos la solvencia, aquí lo único que se manejo fue la compra de votos y realmente hubo mucho que decir o que desear del PREP, como lo comentaban compañeros anteriormente en la sesión de inicio del PREP, el compañero de UDC que denunciaba ahí, 30 mil votos que salieron de la nada, en cuestión de 16 horas, ósea, se supone que ya estaban contadas todas las actas y esto beneficio al Verde Ecologista para que pasara su registro, esto beneficio al Verde, yo creo que no podemos ser omisos y como Instituto Político y lo que represento hasta el día de hoy obviamente ya que se determine la pérdida del registro oficialmente, pues ya seguiremos con la lucha por otro sentido, pero como instituto político, quiero denunciar este hecho también de eso 30 mil votos, nadie dio claridad de mismo, hubo reuniones, hubo cierto cuestionamiento de parte inclusive de otros compañeros de otros partidos políticos, como les hago referencia Roberto Villa de UDC, y quedo en el aire, quedo omiso, no hubo nada, no hubo una cuestión de claridad, por qué le habían dado el sí al verde, por qué le habían dado ese fallo para que él pasara dentro del 3% que marca la ley, si él estaba también en la línea y ese 1% que faltaba de actas a contabilizar pues no le daba el gane, esto nos vulnera también el derecho a los partidos de nueva creación, es por ello que quiero que quede asentado en acta, pues esta denuncia, estas dos denuncias que se hacen ciudadanas y partidistas del Partido que represento, el Partido de la Revolución Coahuilense y seguir con el proceso con forme a derecho, es cuánto."-----

Intervención que se dio por concluida a las once con cuarenta y cinco minutos (11:45) del mismo día seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021) ante la Fe de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, téngase por cumpliendo con el requisito previsto en el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, relativo a que el partido político respectivo, sea escuchado y manifieste lo que a su interés conviniera, antes de emitir cualquier resolución sobre la cancelación de su registro.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 40 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, dispone que una vez que la declaratoria, resolución o sentencia por la que se determina la pérdida de registro quedare firme, por ser confirmada por autoridad competente o no haya sido impugnada en los plazos que prevé la ley, el Consejo General hará la declaratoria sobre el inicio del periodo de liquidación o conclusión de operaciones, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Estado, además de ser notificada al partido político.

Para efectos del Reglamento, se entiende que los partidos políticos estatales al entrar en liquidación o conclusión de operaciones, finalizarán sus operaciones financieras derivadas de todas las fuentes de financiamiento previstas en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEXTO. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la pérdida del registro del partido político denominado Partido de la Revolución Coahuilense significa la cancelación del mismo, así como la extinción de la personalidad jurídica de dicha entidad de interés público, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatas o candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normatividad aplicable, hasta que el procedimiento de pérdida de registro y liquidación concluya. Este último, de conformidad con el segundo numeral del artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, acorde a lo señalado por el artículo 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, habiéndose emitido la declaratoria de pérdida de

registro, la persona designada como Interventora entrará en funciones de liquidador con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, administración y dominio del patrimonio del partido político. Lo anterior, a efecto de que se encuentre en posibilidades de cumplir con las obligaciones propias de su nombramiento.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1, incisos b) y c); 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 78, numeral 1, inciso b), 79, numerales 1, 4 y 5, 81, 167, numeral 1, 249, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y o), 353, inciso b) y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 4, 6, 15, 16, 22, y 40 y 41, del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la pérdida y cancelación del registro como partido político local de la entidad de interés público denominado Partido de la Revolución Coahuilense, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones Locales que tuvo lugar el dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020) durante la Jornada Electoral relativa al Proceso Local Ordinario 2020.

SEGUNDO. La entidad de interés público denominada Partido de la Revolución Coahuilense, pierde a partir del mes de enero de la presente anualidad, todos sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, extinguiendo con ello la personalidad jurídica del partido político local, no así las obligaciones que en materia de fiscalización y demás que establezca la normativa aplicable.

TERCERO. Se ordena dar vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para efectos de la cancelación de la pauta de radio y televisión del Partido de la Revolución Coahuilense, así como para los demás efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Se haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

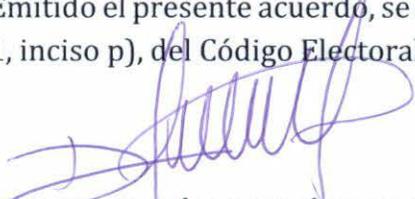
QUINTO. Se proceda, en términos de los artículos 14, 15, 40 y 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, al inicio del periodo de liquidación del Partido Primero Coahuila.

SEXTO. Notifíquese como corresponda a los interesados y a la interventora del procedimiento de pérdida de registro y liquidación, **Blanca Irene Contreras Montoya**, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

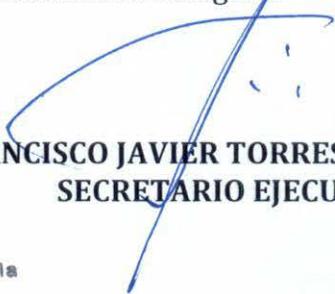
SÉPTIMO. Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO